

Ejecutivo Singular No. 2021-00107-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 24 de mayo de 2022.

Señor Juez, informo a usted, en el presente proceso la parte demandada aporta poder conferido al abogado JESUS DAVID RIOS MARTINEZ, quien a su vez interpone recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

A su despacho señor juez para que provea.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario



Majagual, Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 2021-00107-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMIREZ SERNA
DEMANDADO: COOPERATIVA AAA MAJAGUAL

CONSIDERACIONES

Vista y verificada la nota secretarial que antecede; este despacho observa que no existe constancia de notificación personal por parte de la entidad demandada ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MAJAGUAL "COOASEO", lo que hace inferir que al presentar el poder conferido al abogado JESUS DAVID RIOS MARTINEZ, tuvieron acceso o conocimiento del proceso de la referencia, adelantado en su contra por la señora MARIA CECILIA RAMIREZ SERNA.

El artículo 301 del C.G.P nos dice: **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrillas fuera del texto)
(...)"

En el caso en concreto encontramos que la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MAJAGUAL "COOASEO", confiere poder al abogado JESUS DAVID RIOS MARTINEZ, el cual a su vez, interpone recurso de reposición y excepciones de mérito contra el auto que libra mandamiento de pago; siendo así, no le cabe duda a este Togado que existe conocimiento por parte de la entidad demandada del proceso adelantado en su contra, razón por la cual, dándole aplicación al segundo inciso del artículo anterior, teniéndose como notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MAJAGUAL "COOASEO", confieren poder al

abogado JESUS DAVID RIOS MARTINEZ, desde la notificación por estado de la presente providencia, así igual, se reconocerá personería jurídica a la abogada JESUS DAVID RIOS MARTINEZ.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandada, haciendo uso del derecho de contradicción, a través de apoderado judicial, dentro del término de contestación de la demanda, interpone recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y propone excepciones de méritos, en oposición a las pretensiones del proceso, dicho recurso se correrá en traslado por secretaria conforme a lo dispuesto en el artículo 110 C.G.P, respecto a las excepciones de mérito propuestas el artículo 443 del Código de General del Proceso, señala la oportunidad y trámite de las excepciones de méritos, nos dice lo siguiente:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)”

Con base a lo anterior, se darán en traslado las excepciones de méritos propuesta al demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie y pida las pruebas pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto se;

RESUELVE

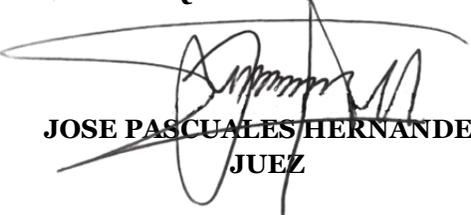
PRIMERO: TENGASE por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MAJAGUAL “COOASEO”, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, del auto de mandamiento ejecutivo de fecha **treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE en TRASLADO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada, por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie sobre este y pida las pruebas que quiera hacer valer.

TERCERO: DEL escrito de EXCEPCIONES DE MERITOS propuestas por el apoderado judicial del demandado, córrase en traslado al ejecutante, por el término de **diez (10) días**, para que la conteste y pida las pruebas que quiera hacer valer.

CUARTO: RECONOZCASE al abogado **JESUS DAVID RIOS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.801.138** y tarjeta profesional No. **201.309** Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado judicial de la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MAJAGUAL “COOASEO”**, en los términos del memorial poder conferido..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fef220e4448934562cbff5830d4288d68267191d62a4bcdf9916448355c1c3**

Documento generado en 24/05/2022 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>